RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6735/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

ELABORADO POR: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz; a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **01807518**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> LAS OBRAS QUE SE REALIZARAN EN EL MUNICIPIO EN EL AÑO 2019, SU PRESUPUESTO AUTORIZADO.
>
> RECIBOS DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL AÑO 2019.
>
> PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.
>
> GASTOS DE VIATICOS DE LOS MESES DE ENERO A ABRIL DEL 2019 DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y DIF MUNICIPAL, CON SU DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO.
>
> ÓRDENES DE PAGO DEL AÑO 2019 Y LOS DOCUMENTOS QUE LOS JUSTIFIQUEN.
>
> EL MONTO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE COBRO DE PISO EN EL MERCADO MUNICIPAL DURANTE EL AÑO 2019.
> ...

II. El cinco de junio posterior, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el veintiuno de junio de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de veinticuatro de junio siguiente, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El doce de agosto de dos mil dieciocho, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, requiriendo al sujeto obligado que remitiera de forma legible parte de la información entregada.

VI. Por acuerdo de la misma fecha, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo.

VII. El veintiocho de agosto de la presente anualidad, el sujeto obligado compareció remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VIII. Mediante acuerdo de diecisiete de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, ordenándose agregar las documentales para que surtieran los efectos legales correspondientes, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente manifestó como agravio:

"La información no está completa. Los recibos de nomina se deben entregar en digital y el Tesorero de ese Municipio no los quiere entregar así, y ya en varios recursos se le ha ordenado hacerlo. La respuesta sobre el plan de trabajo no responde mi solicitud porque solo debió decir si existe y proporcionarlo, si no existe declarar su inexistencia. La respuesta que dan de las obras no se puede leer, no es accesible. No puedo acceder al link para ver la respuesta sobre los viaticos y su comprobación."

Como se desprende de las manifestaciones vertidas, el particular no se inconformó respecto al "monto de los ingresos por concepto de cobro de piso en el mercado municipal durante el dos mil diecinueve, ni respecto a la puesta a disposición de las "órdenes de pago y los documentos que los justifiquen" del mismo año; por lo cual, al no formar parte de la *litis* quedaran intocados en el estudio del presente fallo.

Este órgano garante estima que el agravio esgrimido deviene **parcialmente fundado** atendiendo a las razones siguientes.

De autos se desprende que lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer las obras que se realizaran en el municipio, presupuesto autorizado, recibos de nómina de los servidores públicos de los meses de abril y mayo, plan de trabajo de la comisión de ecología y medio ambiente, gastos de viaticos de los meses de enero a abril del personal del Ayuntamiento y DIF Municipal, con su documentación que justifique el gasto, órdenes de pago y los documentos que los justifiquen, el monto de los ingresos por concepto de cobro de piso en el mercado municipal, todo correspondiente al dos mil diecinueve.

Información pública y vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción IV; 15, fracciones VIII, IX y 16, fracción II, inciso c) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado ya que se encuentra relacionada con sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz, Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz; Código Hacendario Municipal, como se observa a continuación:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz

...

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación,

construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que realicen los entes públicos siguientes:

...

V. Los municipios a través de sus dependencias centralizadas y entidades paramunicipales.

...

Artículo 16. Los entes públicos, según las características de complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sus respectivos presupuestos. En caso de tratarse de obras multianuales, comprenderá el presupuesto total, exceptuándose los casos en que la obra se realice por etapas.

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 58. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones al Ayuntamiento, en materia forestal, ecológica y ambiental;

II. Coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;

III. Promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales;

IV. Recomendar acciones para el desarrollo sustentable del municipio; V. Colaborar con la Comisión de Limpia Pública en la vigilancia de la operación de los rellenos sanitarios, sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de basura; y VI. Proponer medidas tendientes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio; y

Artículo 72. **Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Código Hacendario Municipal

...

Artículo 5.- **La Tesorería ejercerá los recursos públicos** de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de este Código y **con base en el presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo**.

...

Artículo 270.- Son atribuciones de la Tesorería, en materia de administración financiera, las siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. La programación y realización de pagos a terceros con cargo al presupuesto del Municipio;
...

Artículo 275.-La Tesorería y las entidades efectuarán los pagos que les correspondan con cargo al presupuesto del Municipio.

La Tesorería ministrará los fondos en función de sus disponibilidades financieras y del calendario financiero autorizado. ...

Artículo 277...
...
Todo pago o salida de valores se registrará en la contabilidad de la Tesorería y de las correspondientes entidades.
...
Artículo 286.-La Tesorería concentrará, revisará, integrará y custodiará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ayuntamiento y elaborará los estados contables, presupuestarios y programáticos para su integración en la cuenta pública municipal, excepto en las entidades paramunicipales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el instrumento de su creación.

En ambos casos, la contabilidad y la emisión de información se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 287.-La contabilidad de fondos municipales a cargo de la Tesorería deberá:
I. Registrar diariamente la información del ingreso y del egreso efectuados;
...
Artículo 315.-El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda pública que se realicen con recursos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio para la ejecución de programas a cargo de:
I. Las dependencias;
...
Artículo 359.-Los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de:
...
IV. Administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, por el plazo que señale la ley de la materia;
...
Artículo 367.-El Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.
...

De las disposiciones legales en cita, se advierte que como parte de la atribución que tiene la tesorería municipal de administrar los recursos públicos del municipio y llevar la contabilidad de este, esta obligada a consolidar los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática relacionados con el ejercicio del presupuesto, así como conservar y resguardar los documentos que comprueben toda erogación de recursos públicos.

Resguardo que además le impone los artículos 28 fracciones I y III y 30 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso 33 A, fracción VIII del Reglamento del citado Código, al establecer que todas la personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán resguardar por un plazo mínimo de cinco años, entre otra información, toda la documentación comprobatoria de las operaciones que realicen, en particular aquella que acredite sus ingresos y deducciones.

Obligación que también le impone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus artículos 42 y 43, al disponer que todos los entes públicos están obligados a conservar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, de donde se colige que el sujeto obligado, como parte de sus obligaciones financieras y fiscales, está constreñido a resguardar y transparentar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público que le fuera solicitada, incluidos los informes del ejercicio del gasto.

Ahora bien, en el procedimiento de acceso, el sujeto obligado remitió al solicitante el oficio UTAIP/193/2019, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia informó esencialmente lo siguiente:

...

> Vista la solicitud de información la cual fue debidamente recibida mediante **SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ** y en atención a la misma, con la finalidad de garantizarle el derecho de acceso a la información plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle que el suscrito en el marco de mis funciones, signe oficio a las áreas de Tesoreria, Regiduría Segunda y Obras Publicas en fecha 28 de mayo de 2019, con la finalidad de que dicha área después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, remitieran la información solicita por usted a esta Unidad de Transparencia y así estar en condiciones de hacerle llegar la información, oficios de solicitud de información que me permito anexar al presente.
>
> Por otra parte le informo que las áreas con las cuales esta Unidad tramito la búsqueda y entrega de la información solicitada por usted, **remitieron vía oficio**
>
> **respuesta al área a mi cargo**, lo anterior como resultado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, información que fue entregada dentro del término concedido para que así el sujeto obligado, a través de la Unidad de Acceso a la Información mediante el que suscribe, estuviera en condiciones de remitirle la información solicitada. Motivo por el que me permito hacerle entrega de la información solicitada, anexando oficios de respuestas que fueron remitidas mediante las áreas correspondientes.

...

Adjunto al oficio anterior, se remitió escrito de fecha veintiocho de mayo del presente año, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la Regidora Segunda el Plan de Trabajo de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, quien dio respuesta con el oficio número 0079/2019, en el que manifestó lo siguiente:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

SECCIÓN: **REGIDURÍA SEGUNDA**
Nº DE OFICIO: **0079/2019**
EXP: **MPS/UNICO/2019**

PLATON SANCHEZ, VERACRUZ, A 30 DE MAYO DE 2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E

La que suscribe C. Mireya Cruz Rosas, en mi carácter de REGIDORA SEGUNDA, por medio del presente y en atención al oficio signado por el área de Transparencia de fecha 28 de Mayo del 2019 el cual fuera debidamente recibido en el área a mi cargo, mediante el cual solicita sea realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que existen en este departamento respecto de la siguiente información:

PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Ante lo anterior expuesto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El Plan de trabajo de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente se encuentra en proceso de elaboración.

Lo anterior con la finalidad de que este sujeto obligado pueda dar por cumplimentado a lo solicitado por el particular y así garantizar su derecho de acceso a la información.

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
REGIDURIA SEGUNDA DE PLATON SANCHEZ, VER.

C. MIREYA CRUZ ROSAS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver

Igualmente se anexó el escrito de fecha veintiocho de mayo del año en curso, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó al Tesorero Municipal la información que le compete, quien dio respuesta con el escrito de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, en el que señaló medularmente lo siguiente:

...

Con respecto a los **recibos de nómina de los servidores públicos de los meses de abril y mayo del año 2019** y **las órdenes de pago del año 2019 y los documentos que los justifican** me permito informarle que **dichos documentos se ponen a disposición del solicitante**, en las oficinas que ocupa la Tesorería del municipio de Platón Sánchez, Ver., en el palacio municipal s/n, zona centro, calle José María Morelos esquina Ignacio de la Llave, Platón Sánchez, Ver., en un horario de 9:00 a 16:00 horas, para lo que deberá dirigirse con el suscrito C. P. ESTEBAN LOPEZ POZOS, lo anteriormente expuesto debido a que la Tesorería solo cuenta con el personal y equipo indispensable para el cumplimiento de sus funciones, por lo que digitalizar todas las órdenes de pago realizadas de enero a diciembre 2018 sobrepasa la capacidad técnica y afectaría el funcionamiento y operación del área a mi cargo, esto con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra estipula "... cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud,

en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa" y el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con respecto a los **gastos de viáticos de los meses de enero a abril de 2019 del personal del Ayuntamiento y DIF Municipal, con su documentación que justifique el gasto,** esta información se encuentra disponible en el Portal Oficial de este H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Ver. Dentro del apartado de Obligaciones de Transparencia en lo concerniente al artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de transparencia, lo cual podrá consultar en el siguiente link:

- https://onedrive.live.com/view.aspx?resid=AF6EEBFDA3AA3906!565&ithint=file%2cxlsx&authkey=!AEBAZ3MkFrrU3Zo .

Con respecto al **monto de los ingresos por concepto de cobro de piso en el mercado municipal durante el año 2019,** me permito informarle que solo puedo proporcionarle esta información actualmente al mes de abril de 2019, ya que el ejercicio sigue en curso, la cual asciende a la cantidad de **$12,950.00,** cabe mencionar que a la fecha sigue en proceso de registro la información correspondiente al mes de mayo.

...

Se adjunto además, el escrito de fecha veintiocho de mayo del año en curso, por el cual el Titular de la Unidad de Transparencia requirió al Director de Obras Públicas la información de su competencia, quien dio respuesta con el oficio número OP/061/2019, de fecha cuatro de junio del dos mil diecinueve.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN:	OBRAS PUBLICAS.
No. De Of:	OP/061/2019
EXP.:	UNICO

Asunto: el que se indica.
Platón Sánchez, ver., a 04 de Junio del 2019.

Ing. Rogelio Hernández Paulin.
Titular de la unidad de transparencia
y acceso a la información pública.
p r e s e n t e:

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta para proporcionar la información requerida mediante el oficio de fecha 27 de mayo del 2019 en el que solicita información relacionada con el padrón de contratistas de obras públicas.

1.- quiero conocer las obras que se realizaran en el municipio en el año 2019, su presupuesto autorizado.

Con respecto a la información comento lo siguiente:

1.- Anexo copia fiel y en digital la propuesta de inversión 2019 donde vienen todas las obras propuestas a ejecutarse.

Nota: esta propuesta puede tener modificaciones en el transcurso del año de acuerdo a los lineamientos que maneja el órgano de fiscalización superior "ORFIS".

Por lo que envío a usted mediante archivo electrónico en pdf relación del Padrón de Contratistas.

Sin más por el momento me despido de usted.

Atentamente
"gobierno de compromisos cumplidos"

Ing. Luis Felipe Santiago Curiel
Director de Obras públicas.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver
OBRAS PÚBLICAS
2018 2021

Al oficio anterior se anexaron seis fojas correspondientes al Programa General de Inversión, las cuales resultaron ilegibles, por lo que mediante el acuerdo de fecha doce de agosto del año en curso, se le requirió para que las enviara en forma clara, compareciendo para subsanar tal situación.

Y respecto al padrón de contratistas, que menciona el oficio anterior, no fue adjuntado a la respuesta, por lo que igualmente se le requirió en el mismo acuerdo de doce de agosto del actual, entregándose

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso de revisión, al comparecer el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante escrito de fecha veintitrés de agosto del año en curso, manifestó medularmente lo siguiente:

...

> **La información no está completa, los recibos de nómina se deben entregar en digital y el Tesorero de este Municipio no lo quiere entregar asi y ya en varios recursos se le ha ordenado hacerlo. La respuesta sobre el plan de trabajo no responde mi solicitud porque**
>
> **solo debió decir si existe y pronunciarlo, si no existe declarar su inexistencia. La respuesta que dan las obras no se pueden leer, no es accesible. No puedo acceder al link para ver la respuesta sobre los viáticos y su comprobación.**
>
> 4. El 24 de junio del 2019, se admitió el recurso en mención y dentro de las actuación del expediente IVAI-REV/6735/2019/I acordó e instruyo que en un plazo máximo a 7 días hábiles contados a partir de del siguiente hábil a aquel en que fuera notificado el acuerdo, este H. Ayuntamiento, manifieste ante el instituto lo que en derecho convenga, ofrezca pruebas así como a formular alegatos.
>
> Motivo por el cual en vía de defensa de los agravios vertidos por el recurrente me permito manifestar lo siguiente:

...

> Asi mismo en atención al acuerdo de fecha 12 de agosto de 2019, específicamente en el punto de acuerdo número 7, mediante el cual el Órgano Garante ordena remitir nuevamente de forma legible la propuesta de inversión 2019 que fue adjuntada al oficio número OP/061/2019 y el padrón de contratistas que hace referencia en el mismo oficio, me permito manifestar que el suscrito dentro del marco de mis funciones signe oficio en fecha 15 de agosto de 2019 al área de Obras públicas a fin que reemitiera dicha información en los términos precisados, para estar en condiciones de dar cumplimiento, a lo ordenado, oficio que me permito ofrecerlo en vida de prueba y anexarlo al presente, así como también la información remitida por el área correspondiente.

...

Adjunto al escrito anterior, se agregó el diverso de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Director de Obras Públicas lo correspondiente al requerimiento emitido por este Instituto, respecto a la información ilegible

de la propuesta de inversión del año dos mil diecinueve y el padrón de contratistas; dando contestación dicha área, mediante el escrito de fecha diecisiete de agosto del presente año, con el que pretendió dar cumplimiento respecto a las documentales ilegibles, sin embargo, la información no se encuentra completamente legible por lo que no se puede realizarse el análisis de su contenido en el presente fallo.

Y en cuanto al padrón de contratistas, se proporcionó como fuera solicitado por el acuerdo antes mencionado, sin embargo, al no formar parte de lo que el ahora recurrente solicitó, no se realizará un pronunciamiento en el caso de estudio.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 186, 187 y 189 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Como se desprende de las constancias de autos, durante el procedimiento de acceso el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó los trámites internos ante diversas áreas como fueron la Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y Regiduría Segunda, quienes de acuerdo a sus atribuciones conferidas en los numerales 72, 73 Ter y 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tendiéndose por cumplido lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la ley 875 de la materia, que señalan:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ...
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Lo anterior, es acorde al criterio **8/2015**[1], sostenido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo **parcialmente fundado** del agravio deviene de que, respecto a los recibos de la nómina, las manifestaciones del Tesorero Municipal violentaron el principio de máxima publicidad que rige la materia de acceso a la información, pues si bien pretendió justificar su negativa para entregar la información en forma electrónica, bajo el argumento del numeral 127 de la Ley General de Transparencia, mismo que dispone:

> De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
>
> En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Aduciendo que dicha área cuenta solo con el personal y equipo indispensable para el cumplimiento de sus funciones, lo cierto es que, lo requerido consistió en los recibos del abril y mayo del año en curso, y tomando en consideración que de acuerdo a la información publicada en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, en particular del segundo trimestre (abril-julio), en la que se localizaron ciento cuarenta y cuatro servidores, correspondería entregar al particular, un aproximado, de quinientos setenta y seis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, lo que no representa un número significativo que le impida realizar las versiones públicas de dichos comprobantes, que debe someter ante el Comité de Transparencia, en los terminos que señala la Ley de la materia, como los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Lo anterior acorde con en el criterio 4/2014, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

> **NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA**. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión publica de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Debiendo de realizar el testado de diversos datos personales como son el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población, los cuales son datos personales de carácter confidencial, el primero por ser una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, y el segundo porque se integra por datos personales que sólo conciernen al titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, datos que distinguen plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, y con ese carácter tienen naturaleza de información confidencial, reconocidos así por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir los criterios[2] 18/17 y 19/17.

Con respecto al número de seguridad social es aquel que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica la entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y un dígito verificador y como tal constituye un dato personal que debe mantenerse bajo estricta confidencialidad.

Por cuanto hace al número de empleado, -en el caso de que se contenga en el comprobante fiscal por internet- debe observarse el criterio 3/2014 de rubro: ***"Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial"***, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y

[2] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=2017#k=2017

Protección de Datos, que señala que el número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

Por lo que, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, deberá procederse a su clasificación, empero, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos **o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial**, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

De igual forma el número de cuenta bancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información confidencial que la entidad municipal debe proteger, tal y como lo sostuvo el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al emitir el criterio 10/17 de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".

Por cuanto hace al Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conforme al anexo de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil catorce, la imagen gráfica del referido código contiene entre otros datos el Registro Federal de Contribuyentes del Receptor, en este caso de los servidores públicos. Imagen gráfica a la cual es posible acceder a través de cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, por lo que debe impedirse su lectura digital para la protección del Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos, titulares de la información.

Misma suerte siguen las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos, fondo de vivienda y cuotas sindicales, que se apliquen al sueldo del trabajador, porque como se expuso con anterioridad, responden a decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos dan a su patrimonio ya sea por

mandato judicial o por decisión particular, y por ende forman parte de la información confidencial que el sujeto obligado esta constreñido a proteger.

Por lo que los datos personales contenidos en los CFDI se deben someter a consideración del Comité de Transparencia, para su clasificación en la modalidad de confidencial, y respecto al nombre de policías clasificarse -en su caso- la modalidad de reservada, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:
I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.
Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.
...
Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:
a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
...
Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.
...
[Énfasis añadido]

Siendo importante señalar al Tesorero Municipal que en cualquier otro caso que se soliciten los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los cuales contienen datos confidenciales (como datos personales) se debe entregar la versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Para cumplir con lo anterior, puede usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf

Asimismo, para la entrega de dichos comprobantes fiscales el sujeto obligado a través de la Tesoreria Municipal, tendrá que someter a consideración del Comité de Transparencia, la naturaleza de las funciones de los policías que integran su plantilla de personal, y en caso de determinar que realizan labores operativas, preventivas o correctivas en materia de seguridad pública, confirmar la reserva de la información respecto al **nombre de los elementos de policía** y entonces remitir la versión pública de la misma, conforme a las disposiciones en materia de clasificación y desclasificación antes invocadas, considerando además lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente **RRA 10357/18**, antes referido, como fue señalado anteriormente que debió proceder al momento de la entrega de las plantillas proporcionadas en la sustanciación del presente recurso.

Por otra parte, en relación con el plan de trabajo de la comisión de ecología y medio ambiente, la Regidora Segunda en su respuesta manifestó que se encontraba en proceso de elaboración, lo cual causó agravio a la parte recurrente, quien adujo que se debió de informar si se contaba o no con él, y en el caso de no tenerse, declararse la inexistencia a través del Comité de Transparencia, sin embargo, este órgano garante considera, en todo caso, se le debió entregar al particular la información del proyecto del plan con que se contara en ese momento, lo que en la especie no ocurrió así, por lo que para garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, se deberá entregar la información que se tenga generada, señalando al particular la fecha probable y la fuente en la que podrá consultar dicha información una vez concluida en su totalidad.

Por cuanto hace a las obras que se realizaran en el ejercicio en curso, le asiste la razón al revisionista al dolerse de la información entregada, pues como ha quedado señalado en el presente fallo, no resultó idónea para su consulta al resultar ilegible, y pese a que se le requirió a la Dirección de Obras Públicas, la misma fue proporcionada sin que fuera completamente legible por lo que para atender lo peticionado en este punto, se deberá de entregar de tal manera que se permita su visualización correctamente, o bien, señalar la fuente exacta donde pueda ser consulta en el portal del sujeto obligado, al tratarse de información que tiene el deber de generar de manera electrónica para publicar de acuerdo a la las disposiciones que lo rigen en materia de fiscalización, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las Reglas de Carácter General que emita el Órgano fiscalizador.

Finalmente, respecto a los viáticos y su comprobación de los meses de enero a abril de dos mil diecinueve, del personal del ayuntamiento y DIF Municipal, con la documentación que justitifique el gasto, el Tesorero Municipal proporcionó un enlace electrónico del que se observó lo siguiente: http://onedrive.live.com/view.aspx?resid=AF6EEBFDA3AA3906!565&thint=file%2cxlsx&authkey=!AEBAZ3MkFrrU3Zo

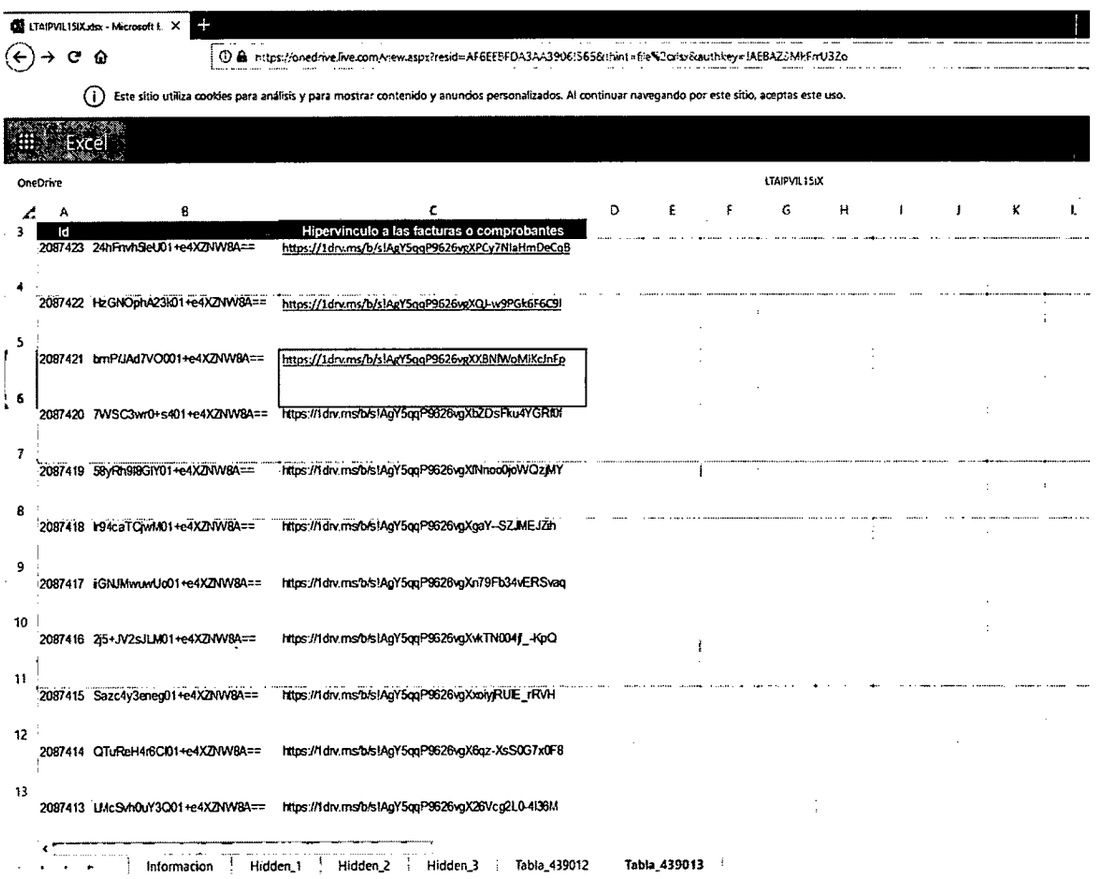

	A	B	C	D	E	F	G	H	
	XBNmFHoe3U01+e4XZNWBA==	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)		Auxiliar de Catastro	Auxiliar de Catastro	Ca
	rzCtUSNDjs01+e4XZNWBA==	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)		Auxiliar de Catastro	Auxiliar de Catastro	Ca
	GyDO+mZcEH01+e4XZNWBA==	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)		Auxiliar de Catastro	Auxiliar de Catastro	Ca
	CmSB4KlA3EY01+e4XZNWBA==	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)		Auxiliar de Catastro	Auxiliar de Catastro	Ca
	nvBowWw+Yl01+e4XZNWBA==	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)		Auxiliar de Secretaria	Auxiliar de Secretaria	Se
	aVbbgg4Sy4o01+e4XZNWBA==	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)		Registro Civil	Oficial Registro Civil	Re
	HmG+luO2KQg01+e4XZNWBA==	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)		Chofer	Chofer Ambulancia	Se
	RGTXCAggoQo01+e4XZNWBA==	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)		Chofer	Chofer Ambulancia	Se
	QNQbVekMeGk01+e4XZNWBA==	2019	01/01/2019	31/03/2019					
	ZCn8fE6urdA01+e4XZNWBA==	2018	01/01/2018	31/03/2018					
	HggYTcC4pU01+e4XZNWBA==	2019	01/04/2018	30/09/2018					
	ypSXuZTLrRg01+e4XZNWBA==	2019	01/07/2018	30/09/2018					

Se abrió un archivo en formato Excel, en el que se localizó información de enero a marzo de dos mil diecinueve, sin embargo, respecto al trimestre abril-junio del mismo año, no se localizaron registros, como se muestra en la imagen anterior, por lo que no se tiene por colmado lo referente a este punto.

En relación a este punto, se tiene que si bien es una obligación de transparencia de la fracción IX del artículo 15 de la Ley de la materia, sin embargo, resulta innecesario realizar la diligencia de inspección al portal de transparencia del sujeto obligado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad **RIA/100/2018,** resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, y para tener por colmado el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas entregadas y **ordenar** al sujeto obligado que:

- Previa búsqueda en la Tesorería Municipal, entregue vía electrónica la versión pública de los comprobantes fiscales por internet del personal de base y confianza de los meses de abril y mayo del presente año, aprobadas por el Comité de Transparencia, anexando el acta en el que se apruebe la clasificación como la versión pública, testando los siguientes datos:

  Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, fondo de vivienda y cuotras sindicales, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica :

  http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA PARA TESTAR DOC EL ECTRONICOS-CFDI.pdf.

  Debiendo considerar al momento de la entrega, lo correspondiente a los comprobantes de los elementos policiacos que en su caso realicen actividades operativas, sean sometidos los nombres ante el Comité de Transparencia como reservados remitiendo en ese caso, el acta que apruebe la clasificación, entregándose la versión pública de los CFDI.

  En el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos a través de Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

- Entregar de manera electrónica en forma legible y clara, lo correspondiente al programa general de inversión de dos mil diecinueve y/o señale la fuente exacta en el portal del sujeto obligado en la que se tenga publicado.

- Entregue el proyecto del plan de trabajo de la comisión de ecología y medio ambiente, que se tenga generado o en su defecto, el que ya se hubiera elaborado al momento del cumplimiento del presente fallo.

- Entregue de forma electrónica lo correspondiente a los víaticos del mes de abril de dos mil diecinueve, en el que se encuentren los del personal del Ayuntamiento y DIF Municipal, con la documentación

que justifique el gasto; en téminos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la comparecencia del sujeto obligado del siete de noviembre del año pasado, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, deberán digitalizarse y remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a la parte recurrente, la comparecencia del sujeto obligado del siete de noviembre de dos mil dieciocho, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **da vista al Órgano Interno de Control** del sujeto obligado, para que en el ejercicio de sus atribuciones inicie el procedimiento que corresponda al Oficial Mayor, y en su caso, aplique la sanción pertinente ante la falta de contestación a lo solicitado por el Titular de la Unidad de Transparencia, debiendo informar a este órgano del resultado del mismo.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado

cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos